

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2024

CAPÍTULO I – NORMAS GENERALES

Base 1ª. Principios Generales, Ámbito y Vigencia

Las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto 2024, se dictan conforme a lo dispuesto en el art. 165.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y art. 9 del RD 500/90 de 20 de abril, para adaptar las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias propias de esta Entidad, y estarán en vigor durante el ejercicio a que se refiere el presupuesto, y en su caso, de las prórrogas que legalmente procedan del mismo.

Base 2ª. Estructura Presupuestaria

La estructura del Presupuesto General se basa en la ORDEN EHA/3565/2008 de 3 de diciembre, modificada por Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo, presentándose las diferentes aplicaciones presupuestarias a nivel de Subconcepto en Ingresos, y a nivel de Programa y Subconcepto en el Estado de Gastos.

Base 3ª. Vinculaciones Jurídicas

Conforme a lo dispuesto en los arts. 27, 28, y 29 del RD 500/1990, se establece la vinculación jurídica de los gastos del presupuesto a nivel de Área de Gasto dentro de cada Capítulo, por lo que el total asignado a cada bolsa de vinculación jurídica se detalla en resumen de clasificación Económica y por Programas que se inserta en el proyecto tras el Estado de Gastos.

Esta vinculación supone que podrá superarse la consignación de la aplicación presupuestaria, sin superar la consignación global de la bolsa formada por las aplicaciones con igual Área de Gasto dentro del mismo capítulo.

Asimismo, teniendo en cuenta que puede surgir durante el ejercicio la necesidad de realizar algún gasto diferente a los enunciados inicialmente en el Estado de Gastos, y conforme a lo indicado en Circular num. 2 de la IGAE de 11-3-1985, regla 3ª, será posible imputar gastos a Aplicaciones presupuestarias no abiertas en el presupuesto inicial a nivel de Concepto o Subconcepto, pero que se incluyan dentro de un artículo existente en el presupuesto, y siempre que el crédito disponible de la bolsa de vinculación jurídica correspondiente lo permita, sin desatención de los servicios que deban imputarse a la misma, no siendo necesaria transferencia de crédito al respecto. No obstante, el primer documento contable que deba imputarse a tales conceptos, habrá de hacer constar tal circunstancia mediante diligencia en lugar visible.

Base 4ª. Principios Presupuestarios

La ejecución del Presupuesto se llevará a cabo teniendo en cuenta los principios de legalidad, especialidad, devengo, anualidad, unidad de caja, publicidad y equilibrio presupuestario.

La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de la Entidad, se realizará en el marco de la estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. Se entenderá por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit estructural

Las actuaciones de esta Entidad estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera, entendido como capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda



pública conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) y a la normativa europea

Igualmente le serán aplicables los principios de plurianualidad, transparencia, eficacia en la asignación y utilización de recursos públicos, responsabilidad y lealtad, en los términos fijados en la LOEFSE y demás normativa de desarrollo.

CAPÍTULO II – MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Base 5ª. De las Modificaciones de Crédito

Cuando deba realizarse un gasto que exceda del nivel de vinculación jurídica, sin que exista crédito presupuestario suficiente, se tramitará el expediente de Modificación de Créditos con sujeción a las prescripciones legales y a las particularidades reguladas en este Capítulo.

Los expedientes de Modificación deberán ser previamente informados por el Órgano de Intervención.

Las Modificaciones de Crédito aprobadas por el Pleno de la Corporación no serán ejecutivas hasta que se haya cumplido el trámite de publicidad posterior a la aprobación definitiva. Las Modificaciones de Crédito aprobadas por órgano distinto al Pleno serán ejecutivas desde la adopción del acuerdo de aprobación.

Base 6ª. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito

Cuando deba realizarse algún gasto para el que no exista crédito o sea insuficiente y no ampliable el consignado y que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, el Pleno de la Corporación ordenará la incoación por la Presidencia de Crédito Extraordinario o Suplemento de Crédito, que se financiarán con uno o varios de los recursos enumerados en el artículo 36 del Real Decreto 500/1990:

- a) Remanente líquido de tesorería
- b) Nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del servicio
- d) Los gastos de inversión aplicables a los capítulos VI, VII, VIII y IX también podrán financiarse como recursos procedentes de operaciones de crédito
- e) Excepcionalmente, los gastos aplicables a los capítulos I, II, III y IV podrán financiarse mediante operaciones de crédito, siendo preciso el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 177 del TRLRHL y en el artículo 36.3 del RD 500/1990, de 20 de abril.

El expediente de concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito se ajustará en su tramitación a lo previsto en el artículo 177 del TRLRHL y los artículos 35 a 38 del RD 500/1990. En la tramitación del expediente serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones, publicidad y recursos que establece el TRLRHL.

Base 7ª. Ampliaciones de crédito.

Es la modificación al alza del Presupuesto de gastos que se concreta en un aumento del crédito presupuestario en alguna de las aplicaciones declaradas ampliables, como consecuencia de haberse producido el reconocimiento en firme de un mayor derecho sobre el previsto en el Presupuesto de ingresos, y se encuentran afectados al crédito que se pretende ampliar.



En particular, se declaran ampliables las siguientes aplicaciones:

- Aplicación de gastos 3300.83000, con los mayores ingresos en aplicación 83000.

- Aplicación de gastos 9200.83001, con los mayores ingresos en aplicación 83001.

-Así como las inversiones del capítulo seis financiadas al 100% por fondos de otras administraciones , transferencias de capital, si se aprobara más financiación que la prevista inicialmente.

Corresponde a la Alcaldía la aprobación de las ampliaciones de crédito, previo informe de la intervención, siendo esta modificación inmediatamente ejecutiva desde la Resolución de aprobación.

Base 8ª. Transferencias de Crédito

Es la modificación consistente en que, sin alterar la cuantía total del Presupuesto, se impute el importe total o parcial de un crédito no comprometido en una aplicación presupuestaria de gastos a otras aplicaciones que forman parte de otra bolsa de vinculación jurídica. En todo caso deben respetar las limitaciones establecidas en el art. 180 TRLRHL

La aprobación de transferencias entre partidas con igual Área de Gasto, o entre aplicaciones del Capítulo 1 de Gastos, será competencia de la Alcaldía mediante Decreto, que será inmediatamente ejecutivo, dándose cuenta posteriormente al Pleno Municipal.

El resto de transferencias será competencia del Pleno, siendo de aplicación las normas sobre publicidad, reclamaciones, etc. Previstas en el art. 169 TRLRHL.

Base 9ª. Generación de créditos por ingresos.

La generación de créditos en el Estado de Gastos podrá producirse como consecuencia de los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las operaciones recogidas en los art. 181 TRLRHL y art. 43 del RD 500/1990, y atendiendo a las circunstancias previstas en art. 44, 45, 46 .

Corresponde a la Alcaldía la aprobación de estas modificaciones, previo informe de Intervención, siendo inmediatamente ejecutivas tras su aprobación.

Base 10ª. Incorporación de remanentes de crédito.

Son remanentes de crédito, aquellos que, al cierre y liquidación del ejercicio presupuestario no estén sujetos al cumplimiento de obligaciones reconocidas.

En los casos y límites establecidos en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 500/1990, los créditos de aquellas aplicaciones del Presupuesto de Gastos que forman el Presupuesto General, podrán ser incorporados como remanentes de crédito a los presupuestos del ejercicio siguiente.

Según lo establecido en el artículo 182.1 del TRLRHL y 47 del Real Decreto 500/1990, podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre y cuando existan para ellos los suficientes recursos financieros.

La aprobación de los expedientes de incorporación de remanentes de crédito corresponde a la Presidencia, previo informe del Órgano Interventor, pudiendo simultanearse su aprobación con el expediente de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior.

Base 11ª. Créditos no incorporables.

No podrán ser incorporados los créditos que en la fecha de liquidación del Presupuesto se encuentren declarados como créditos no disponibles.



Tampoco podrán incorporarse los remanentes de crédito incorporados procedentes del ejercicio anterior, salvo que formen parte de un proyecto financiado con ingresos afectados que deban incorporarse obligatoriamente.

Base 12ª. Bajas de crédito por anulación

Supone la disminución de créditos para gastos. Su aprobación corresponde al Pleno de la Entidad, conforme art. 49, 50, 51 RD 500/1990.

CAPÍTULO III – EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Base 13ª. Créditos no disponibles

La declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, corresponde al Pleno.

Con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al presupuesto del ejercicio siguiente.

Los gastos que hayan de financiarse, total o parcialmente, mediante subvenciones, aportaciones de otras Instituciones, u operaciones de crédito quedarán en situación de créditos no disponibles hasta que se formalice el compromiso por parte de las entidades que conceden la subvención o el crédito.

Base 14ª. Autorización de gastos

La autorización del gasto es el acto mediante el cual el órgano competente acuerda la realización de un gasto, por una cuantía cierta o aproximada reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

Es competencia del Presidente la autorización de gastos cuando su importe no exceda del 10% de los recursos ordinario del Presupuesto ni, en cualquier caso, de los límites establecidos en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como las normativa vigente en cada momento en materia de contratación del Sector Público, y específica en su caso para entidades locales.

Base 15ª. Disposición de gastos

La disposición o compromiso es el acto por el que se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites establecidos, la realización de gastos previamente autorizados, por un importe exactamente determinado. Se trata de un acto de relevancia jurídica para terceros vinculando a la Entidad a la realización de un gasto concreto y determinado tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.

Los órganos competentes para aprobar la disposición de gastos serán los mismos señalados para la autorización del gasto, y con igual referencia normativa a la legislación de régimen local y de contratación.

Base 16ª. Reconocimiento de la obligación

Se trata del acto que declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido, previa acreditación documental de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que autorizan y comprometen el gasto.

Previamente al reconocimiento de las obligaciones deberá acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.



Cuando excepcionalmente, por circunstancias de extrema urgencia o necesidad, se realice un gasto sin que exista crédito presupuestario, el Pleno podrá reconocer la obligación a efectos de que en el Presupuesto del año siguiente se incorpore la dotación necesaria.

Corresponderá al Presidente de la Corporación el reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos, aunque su Autorización y Disposición hubiera hubiese sido acordada por al Pleno por corresponder a dicho órgano.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta el régimen de fiscalización e intervención limitada previa en materia de gastos, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 27 de julio 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del RD 427/2017 de 28 de abril.

Base 17ª. Acumulación de fases de ejecución.

Un mismo acto podrá abarcar más de una fase de ejecución del Presupuesto de gastos, produciendo los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados. En estos casos, el órgano que adopte el acuerdo deberá tener competencia para acordar todas las fases objeto de acumulación.

Asimismo, y con carácter general, se acumularán en un solo acto administrativo los gastos de pequeña cuantía que tengan carácter de operaciones corrientes, así como los que se efectúen a través de Anticipos de caja fija y Pagos a justificar y, en particular los siguientes:

- Cuotas de la Seguridad Social.
- Anticipos reintegrables a funcionarios.
- Los de dietas, gastos de locomoción, indemnizaciones, asistencias y retribuciones de los miembros corporativos y del personal de toda clase cuyas plazas figuren en el anexo de personal aprobado conjuntamente con el Presupuesto.
- Suministros de los conceptos 221 y 222, anuncios y suscripciones, cargas por servicios del Estados y gastos impuestos por la legislación estatal y autonómica.
- Intereses de demora y otros gastos financieros.
- Alquileres, primas de seguros contratados y atenciones fijas, en general, cuando su abono sea consecuencia de contrato debidamente aprobado.
- Gastos por servicios de correos, teléfonos y telégrafos, dentro del crédito presupuestario.
- En general, adquisición de bienes concretos y demás gastos no sujetos a proceso de contratación, incluidos los suministros cuyo importe de cada factura no exceda de 5.000.- euros.

Base 18ª. Ordenación del Pago

Es el acto mediante el cual la persona encargada de la ordenación de pagos, sobre la base de una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente Orden de Pago contra la Tesorería de la Entidad, con el fin de solventar la deuda contraída. La competencia recae sobre la Presidencia, si bien podrá delegar de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.3 y 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

CAPITULO IV – OTRAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Base 19ª. Exclusión de Facturas Electrónicas

Conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 4, de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, esta Entidad



determina a través de la normativa que constituyen estas Bases de Ejecución, la exclusión de la obligación de emitir facturas electrónicas a esta Entidad, para los proveedores que de acuerdo con el primer párrafo del mismo artículo de la Ley 25/2013 estuvieran obligados a emitir dichas facturas de forma electrónica, cuando su importe no alcance la cantidad de 5.000,00 €, impuestos incluidos.

No obstante dicha exclusión, los proveedores que así lo deseen podrán emitir sus facturas dirigidas a esta Entidad de forma electrónica, con independencia del importe de las mismas.

Base 20ª. - Retribuciones, dietas e indemnizaciones especiales

Los miembros de la Corporación percibirán dietas y asistencias a sesiones de los órganos municipales, en la cuantía aprobada por el Pleno de la Corporación. También percibirán la indemnización por kilometraje que en cada momento se encuentre establecida con carácter general para los desplazamientos con vehículo propio por el personal al servicio de las Administraciones Públicas, cuando realicen tales desplazamientos con motivo de atender asuntos de interés municipal. Asimismo, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos que el ejercicio de su cargo les ocasione, previa justificación documental de los mismos.

El personal de la Corporación, ya sea funcionario o laboral, tendrá igualmente derecho a las indemnizaciones por kilometraje y por razón del servicio que vengan determinadas por la normativa de carácter general para el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Se mantiene el complemento de productividad a la Secretaria –Intervención. En los términos previstos en la legislación vigente. Se mantienen las retribuciones del nuevo acuerdo de porcentaje en la Agrupación con Vierlas, sin afectar a la cuantía total, que se mantiene igual.

Base 21ª. Préstamos a Personal

El personal municipal podrá percibir préstamos con cargo a sus retribuciones, conforme a lo dispuesto en el Convenio Colectivo y el Pacto de Funcionarios aprobados por este Ayuntamiento.

La Alcaldía queda facultada para exigir a los interesados la oportuna acreditación y compromiso documental, con carácter previo a la entrega de fondos para estos préstamos, a personal municipal, y ello dará lugar al reconocimiento de un derecho de cobro por parte del Ayuntamiento, que una vez contabilizado permitirá la ampliación de la correspondiente aplicación presupuestaria, conforme a lo señalado anteriormente en la Base 7ª.

Base 22ª. Pagos a justificar

Tendrán el carácter de "a justificar" las cantidades que se libren para atender gastos presupuestarios, cuando los documentos justificativos de los mismos no se puedan acompañar en el momento de expedir las correspondientes órdenes de pago, circunstancia ésta que apreciará, en todo caso, por el Ordenador de pagos y la Intervención.

Los fondos librados "a justificar" sólo se podrán utilizar para hacer frente a los pagos derivados de gastos previamente aprobados o para aquellos que, por razón de la cuantía, no requieran la formación de expediente.

Podrán entregarse cantidades a justificar a los cargos electivos de la Corporación y al restante personal de la Entidad.

Los preceptores quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses desde la percepción de los correspondientes fondos, y siempre dentro del ejercicio presupuestario en el que se concedieron. La cantidad no invertida por el perceptor de la cantidad "a justificar" deberá ser reintegrada.



CAPITULO V – EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Base 23ª. Reconocimiento de derechos

El reconocimiento de derechos es el acto por el cual se declaran líquidos y exigibles unos derechos en favor de la Corporación.

Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca la existencia del acto o hecho de naturaleza jurídica o económica generador del derecho a favor de la Entidad, cualquiera que sea su origen.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta que el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 27 de julio 2018, aprobó la adopción de un régimen de “toma de razón en contabilidad” en sustitución de la fiscalización previa e intervención de los derechos e ingresos, de conformidad con lo previsto en el artículo 219.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril. Dicha toma de razón no alcanzará a los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos que continuarán sometidos a los regímenes de “intervención formal de la ordenación del pago” y de “intervención material del pago”, respectivamente.

Base 24ª. Contabilización de los ingresos

Los Ingresos procedentes de la Recaudación, en tanto no se conozca su aplicación presupuestaria, se contabilizarán como Ingresos Pendientes de Aplicación, integrándose, desde el momento en que se producen, en la Caja Única.

Los restantes ingresos se formalizarán mediante el correspondiente asiento en la aplicación informática, aplicado al concepto presupuestario que proceda, en el momento de producirse el ingreso.

BASE 25. Subvenciones

1. Se entiende por subvención, a los efectos del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de la citada ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a



financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Tampoco estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realicen las entidades que integran la Administración local a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

No tienen carácter de subvenciones los siguientes supuestos:

- a. Las prestaciones contributivas y no contributivas del Sistema de la Seguridad Social.
- b. Las pensiones asistenciales por ancianidad a favor de los españoles no residentes en España, en los términos establecidos en su normativa reguladora.
- c. También quedarán excluidas, en la medida en que resulten asimilables al régimen de prestaciones no contributivas del Sistema de Seguridad Social, las prestaciones asistenciales y los subsidios económicos a favor de españoles no residentes en España, así como las prestaciones a favor de los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana y de los minusválidos.
- d. Las prestaciones a favor de los afectados por el síndrome tóxico y las ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C reguladas en la Ley 14/2002, de 5 de junio.
- e. Las prestaciones derivadas del sistema de clases pasivas del Estado, pensiones de guerra y otras pensiones y prestaciones por razón de actos de terrorismo.
- f. Las prestaciones reconocidas por el Fondo de Garantía Salarial.
- g. Los beneficios fiscales y beneficios en la cotización a la Seguridad Social.
- h. El crédito oficial, salvo en los supuestos en que la Administración pública subvencione al prestatario la totalidad o parte de los intereses u otras contraprestaciones de la operación de crédito.

2. Las subvenciones otorgadas por esta Entidad Local se regirán por la normativa siguiente:

- Por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón,

Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes; hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, y certificado expedido por la Tesorería de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a esta Tesorería Municipal.

3. En virtud del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones los procedimientos para llevar a cabo la concesión de subvenciones son:



- Procedimiento de concurrencia competitiva.
- Procedimiento de concesión directa.
- Otros tipos de procedimientos establecidos potestativamente por la Entidad Local.

BASE 26. Procedimiento de Concurrencia Competitiva

1. La normativa que rige con carácter básico el procedimiento de concurrencia competitiva de concesión de subvenciones son los artículos 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 58 a 64 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. La resolución que apruebe la convocatoria de subvenciones mediante el procedimiento de concurrencia competitiva deberá fijar los criterios objetivos de su otorgamiento que serán elegidos por la Entidad.

3. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria que tendrá, conforme al artículo 23.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, necesariamente el siguiente contenido:

- Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- Criterios de valoración de las solicitudes.
- Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



4. El procedimiento para llevar a cabo el procedimiento de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva deberá ser establecido y delimitado por la propia Entidad.

BASE 27. Procedimiento de Concesión Directa

1. La normativa que rige el procedimiento de concesión directa de subvenciones viene determinada por los artículos 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 65 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. --- Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón,
2. Los procedimientos de concesión directa son básicamente dos: por un lado la concesión directa mediante convenios y, por otro lado, la concesión de subvenciones consignadas nominativamente en los presupuestos.
3. Conforme al artículo 65 del Reglamento de la ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.
4. Será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa municipal específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de dicha Ley, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.
5. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

BASE 28. Pago de las Subvenciones

Las subvenciones concedidas serán pagadas una vez haya sido justificado el gasto realizado, objeto de la subvención, con los documentos necesarios.



No obstante, el Presidente o el Concejal Delegado, dentro de sus competencias, y mediante Decreto, podrán resolver un Anticipo de la subvención concedida de hasta un 100% del importe total de las menores de 18.000.-euros y hasta el 90% de las mayores en caso de asociaciones. Sin necesidad de presentar fianza en el caso de Asociaciones.

La concesión de cualquier tipo de subvención requerirá la formación de expediente en el que conste el destino de los fondos y los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.

Cumplidas las condiciones estipuladas en el acto administrativo de concesión, o en el momento establecido en las normas de cada subvención, o en las presentes Bases de Ejecución, se procederá a su reconocimiento y posterior pago.

Esta Entidad podrá efectuar en cualquier momento, las comprobaciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida y líquida, el Presidente podrá acordar la compensación.

BASE 29:

Se establecen subvenciones nominativas para personal, actividades, material gasto corriente que se regularan a través de los correspondientes Convenios a:

-Asociación de amigos del Castillo de Novallas **2.000.-euros**

-Asociación Banda de Música de Novallas. **23.700 .-euros**

Las citadas subvenciones financiarán gastos hasta el 100% de la actividad subvencionable.

Las presentes Bases se completan con el Plan estratégico de subvenciones aprobado y aplicable al presente ejercicio ajustadas las cuantías actualizadas de las subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Para todo lo no previsto de forma expresa en estas Bases, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, RD 500/90, y resto de Legislación vigente en materia de Régimen Local que resulte aplicable, así como lo que resuelva la Corporación, previo informe en su caso de la Secretaría-Intervención.

En caso de duda sobre la interpretación de las presentes Bases, corresponderá a la Alcaldía la Resolución al respecto, previo informe en su caso de la Secretaría-Intervención, y sin perjuicio de las facultades de fiscalización del Pleno sobre la Presidencia conforme a la legislación vigente.

En NOVALLAS, a fecha de firma electrónica

EL Alcalde.- D.Pedro Luis Lapuente Aranda

